



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2664-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona el artículo 1 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Jalisco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de noviembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de los inmuebles susceptibles de extinción de dominio a aquellos en los que se cometa el delito de violación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135 y en materia de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro,</p>	<p>INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>Artículo 22. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos</p>

<p>extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.</p> <p>...</p>	<p>y petroquímicos. Así mismo los bienes que sean materia de la comisión del delito de violación con independencia de su procedencia.</p>
<p>LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</p> <p>Artículo 1. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>	<p>Segundo. Se reforma el artículo 1o. de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, agregando la fracción I), a I aparte final su parte final, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. La presente Ley Nacional es reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, acorde con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y demás instrumentos internacionales que regulan el decomiso, en su vertiente civil que es la materia de esta Ley, vinculatorios para el Estado Mexicano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular:</p> <p>Para los efectos de esta Ley son hechos susceptibles de la extinción de dominio, de conformidad con el párrafo cuarto del</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>a) a k) ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>De la A a la K (...)</p> <p>I) Violación.</p> <p>Los contemplados en el Código Penal Federal, en el artículo 265 y sus equivalentes en los códigos penales o leyes especiales de las entidades federativas.</p>
	<p>ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JAHF